

REGLAMENTO DEL CODIGO DE ETICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO



Índice

REGLAMENTO DEL	CODIGO	DE	ETICA
----------------	--------	----	--------------

T	4-11	T

Disposiciones Generales
Título II
Cultura Ética Institucional
Capítulo I2
Capítulo II
PROBIDAD3
Capítulo III
DE LOS FACTORES DE RIESGO Y VULNERABILIDAD4
Capítulo IV
MEDIDAS PREVENTIVAS
Capítulo V
ACCIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN
Título III
Órganos6
Capítulo I
COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA
Título IV
Procedimientos
Capítulo I
DENUNCIAS10
Capítulo II
TRÁMITE DE LA DENUNCIA11



Capítulo III	
RECURSOS	15
Capítulo IV	
PROCECDIMIENTO DE CENSURA	16
Título V	
Formación de Ética Institucional	17
Capítulo I	
PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	17
Título VI	
Disposiciones Finales	18



MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estable que: los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del Código Municipal, Reglamentos internos. El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo Número 03-2022 de la Municipalidad de San Gaspar Ixchil del departamento de Huehuetenango, faculta a la Máxima Autoridad para emitir reglamentos, para la adecuada aplicación de sus disposiciones.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere los artículos 253, la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos: 35 literal a), e), 42, del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:



REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene la finalidad de desarrollar las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Municipalidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento es de observancia obligatoria para toda persona que en cualquier forma legal sostenga relación laboral, profesional, contractual o de otra índole con la Municipalidad.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Código: Código de Ética de la Municipalidad de San Gaspar Ixchil del Departamento de Huehuetenango.
- b) Personas afectas: Las personas descritas en el artículo 2 de este Reglamento;
- La Municipalidad: Municipalidad de San Gaspar Ixchil del Departamento de Huehuetenango;
- d) Máxima Autoridad: Honorable Concejo Municipal
- e) Comité: Comité de Ética;
- f) Pleno del Comité o Pleno: Órgano de conocimiento, aplicación e interpretación de todas aquellas acciones derivadas de las disposiciones del Código;
- g) Reglamento: Conjunto de normas que establecen y orientan los procedimientos a seguir ante acciones o actitudes que contrarían las disposiciones contenidas en el Código;
- Efectos agravantes: Todas aquellas circunstancias que aumentan el resultado negativo de la inobservancia a las normas del Código y/o perjudiquen y comprometan las funciones de las personas afectas;



- i) Riesgo: Posibilidad de acontecimiento de daño o infracción a las normas del Código;
- j) Vulnerabilidad: Incapacidad de resistencia ante los factores de riesgo;
- k) Denuncia: Declaración formal de la comisión u omisión de una conducta contraria al Código, presentada ante la autoridad competente; y,
- Medidas de censura: Formas de amonestación a las conductas reprochables por inobservancia o infracción a las normas del Código.

TITULO II CULTURA ÉTICA INSTITUCIONAL CAPÍTULO I

Artículo 4. Cultura Ética Institucional. La Cultura Ética Institucional, es el conjunto mínimo de Principios éticos fundamentales, valores institucionales fundamentales, actitudes requeridas en la colaboración institucional, el respeto y fomento de la Probidad y la Transparencia, en procura de una imagen intachable de la Municipalidad.

Artículo 5. Alcance. Las personas afectas deberán mostrar en todos los ámbitos de su entorno institucional su identidad cultural, de forma que su imagen personal y de la Municipalidad causen una intachable impresión; y aunque su ámbito se limita a la competencia institucional, procurarán mantener esa integridad aún fuera de dicho entorno con el propósito de no causar una doble imagen perjudicial a la Municipalidad.

Artículo 6. Reconocimiento. Con el propósito de promover y consolidar la Cultura Ética Institucional, el Comité, establecerá las formas de reconocimiento a las personas y dependencias de la Municipalidad, que se distingan por un estándar de conducta que contribuya al prestigio Institucional, tanto en forma interna como externa.

Artículo 7. Obligaciones. Las personas afectas quedan obligadas a:

- a) Conocer, cumplir, respetar y defender las normas contenidas en el Código;
- b) Promover la identidad cultural ética de la Municipalidad;
- c) Colaborar con el Comité, cuando le sea solicitado; y,



d) Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, por sí o terceras personas, en el trámite o decisión de asuntos en los cuales se comprometa su ética personal y/o institucional. De suceder este supuesto, podrá acudir a su autoridad inmediata superior, manifestando el asunto correspondiente y presentar la excusa o impedimento.

Artículo 8. Derechos. Las personas afectas, en relación al Código y al presente Reglamento, gozan de los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades de formación ética institucional;
- b) Obtener las acreditaciones académicas que respalden su formación;
- c) Obtener las menciones y reconocimientos a una conducta ética y proba;
- d) No ser señalado falsa o injustamente de infracciones al Código; y,
- e) A la salvaguarda laboral, en caso de constituirse en denunciantes

CAPÍTULO II PROBIDAD

Artículo 9. Conducta proba. Las personas afectas deberán conducirse con toda honestidad, capacidad e integridad, imprimiendo a todos sus actos los elementos que conforman la Cultura Ética Institucional, y ajustarán su desempeño a una incuestionable competencia profesional y personal, dando ejemplo de respeto y sujeción a la ley, a fin de ostentar de solvencia para demandar su cumplimiento en todo aspecto.

Artículo 10. Fomento de la probidad. Como efecto de lo anterior, a través de su desempeño y actuaciones, las personas afectas promoverán igualmente la probidad ciudadana como un instrumento de recuperación de la confianza de la sociedad en las instituciones públicas, dando ejemplo con su proceder, del impacto positivo del gasto público.

Artículo 11. Actuación. Las personas afectas actuarán con toda transparencia en el ejercicio de sus competencias, atribuciones y labores. Evitarán conducirse de forma hermética o que genere opacidad o dudas, manteniendo una política de puertas abiertas.



Artículo 12. Del acceso a la información. Salvo los casos expresamente definidos en las leyes que regulan el acceso a la información pública, las personas afectas honrarán el precepto constitucional del derecho de los ciudadanos al acceso a la información, por los medios expresamente establecidos.

Artículo 13. Responsabilidad. El mal uso, tergiversación o ambigüedad que se haga de la información obtenida o proporcionada de buena fe por las personas afectas, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

CAPÍTULO III

DE LOS FACTORES DE RIESGO Y VULNERABILIDAD

Artículo 14. Factores de riesgo. Las personas afectas, en cumplimiento y observancia a los principios y normas del Código, deberán evitar que su conducta pueda ser amenazada o influenciada por los siguientes factores de riesgo:

- a) Interés personal;
- b) Acciones inapropiadas basadas en decisiones previas de las instituciones o del personal;
- c) Relaciones o vínculos cercanos.

Artículo 15. Factores de vulnerabilidad. A fin de mantener su integridad, las personas afectas evitarán comprometerla en caso de estar situados ante las circunstancias siguientes:

- a) Relaciones personales, financieras, políticas u otras en las que se genere conflicto de interés;
- b) Acceso a información sensible o confidencial;
- c) Acceso y uso de recursos de la Municipalidad; y,
- d) Circunstancias personales que hagan peligrar su integridad.

Artículo 16. Interés social e Institucional. Las personas afectas, deben hacer prevalecer en todos sus actos el interés social e institucional, a fin de no arriesgar, comprometer o desprestigiar la ética.



CAPÍTULO IV MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 17. Detección temprana. Por los medios que estime pertinentes, el Comité podrá realizar monitoreo constante del cumplimiento y observancia de las normas del Código para verificar su avance y resultados.

Artículo 18. Formación de ética profesional. Las personas afectas, tendrán el derecho y la obligación a mantenerse en constante formación de los conocimientos, prácticas y acciones destinadas a la promoción de las normas éticas o morales constitutivas de la Cultura Ética, especialmente aquellas que sean aplicables en el área en que desempeñen sus labores.

Artículo 19. Conflicto de interés. En caso de suscitarse un conflicto de interés, las personas afectas deberán hacer prevalecer su juicio ético conforme a las normas del Código. Para el efecto, en su caso, manifestarán tal situación ante su autoridad inmediata superior para impedir y anular cualquier factor de riesgo.

Las personas afectas, deberán excusarse por escrito de participar o de decidir en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse un conflicto de interés.

CAPÍTULO V ACCIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 20. Estrategias. La Municipalidad, por medio de las acciones y resoluciones del Comité, acordará la formulación de políticas contra la corrupción en el ámbito de ética pública, que incluirá planes, programas y proyectos en materia de formación ética, actualización de políticas interinstitucionales, participación en talleres formativos, y la firma de convenios nacionales y regionales para la erradicación de malas prácticas y de actos de corrupción.

Artículo 21. Detección de entornos maliciosos. La Máxima Autoridad promoverá de oficio y a través de los medios administrativos que considere adecuados, la detección de las circunstancias, procedimientos, trámites y actitudes personales que tiendan a la creación o mantenimiento de



entornos maliciosos que sean proclives a prácticas o actos de corrupción contra las normas del Código.

TITULO III CAPÍTULO I

COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA

Artículo 22. Comité Institucional de Ética. El Comité Institucional de Ética, es el órgano cuya competencia incluye el conocimiento, asesoría y ejercicio de las acciones que comprendan la tramitación de todos los asuntos relacionados con la aplicación del Código.

Artículo 23. Organización. El Comité se integrará por el Presidente, el Secretario y tres vocales, sesionará válidamente conforme a lo establecido en los artículos 14, 15, 16, y 17 del Código.

Artículo 24. Elección. En la primera sesión se elegirá, de entre todos los miembros, al Presidente, Secretario. Los miembros restantes ejercerán vocalías sin orden de preeminencia entre ellos. En caso de que los miembros Titulares, se ausenten a las sesiones de forma reiterada e injustificada, definitiva, remoción o recusación, los miembros suplentes serán convocados con antelación a la sesión de que se trate.

Artículo 25. Funciones del Presidente. El Presidente del Comité, ejercerá las funciones siguientes:

- ✓ Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- ✓ Coordinar la elaboración de la propuesta de agenda, tomando en cuenta los puntos que propongan los demás miembros del pleno;
- ✓ Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de las deliberaciones, interrumpir y suspender las reuniones del Pleno por causas justificadas;
- ✓ En caso de ausencia, el pleno designará el vocal que corresponda, quien fungirá como suplente, únicamente en tres ocasiones anuales; y,
- ✓ Todas aquellas que le sean encomendadas por la Máxima Autoridad.



Artículo 26. Atribuciones del Pleno del Comité. El Pleno, tendrá las siguientes atribuciones:

- ✓ Convocar a sesiones extraordinarias y aprobar los puntos a tratar;
- ✓ Proponer puntos de agenda para sesiones ordinarias y extraordinarias;
- ✓ Designar al vocal que corresponda en caso de ausencia del Presidente;
- ✓ Asistir a las sesiones del Pleno, participar en las deliberaciones y ejercer su derecho a voto;
- ✓ Tener acceso a toda la información que genere, administre o se encuentre en poder de la

 Máxima Autoridad; y,
- ✓ Las demás que le pudieran corresponder conforme al Código y este Reglamento.

Artículo 27. Secretario del Comité. El Secretario del Comité actuará en todas las sesiones del Pleno y en su ausencia, el Pleno designará un vocal que desempeñará esta función.

El Secretario del Comité, ejercerá las funciones siguientes:

- ✓ Presentar a los miembros del Pleno los asuntos que requieran de su conocimiento, deliberación y decisión;
- ✓ Remitir a los miembros del Pleno, copia de toda la correspondencia dirigida y diligenciada por el mismo;
- ✓ Elaborar la redacción final, así como el control y custodia de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno; y,
- ✓ Las demás que le pudieran corresponder conforme al Código y este Reglamento.

Artículo 29. Quórum y acuerdo. El pleno sesionará válidamente conforme a lo establecido en los artículos 33 y 34 de este Reglamento, con la asistencia mínima de tres de sus miembros. Sus decisiones las emitirá por mayoría simple del voto de sus miembros, en caso de empate, se discutirá hasta su solución en la misma sesión; de persistir, el presidente del Comité elevará lo actuado al Tribunal para su conocimiento y decisión final.

Artículo 30. Clases de sesiones, periodicidad, convocatorias. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán el primer día lunes de cada mes, en horario laboral, el cual puede modificarse de acuerdo a las circunstancias o necesidades del Comité,



siempre en el mismo horario; las extraordinarias por decisión del Pleno o a propuesta de cualquiera de sus miembros.

La convocatoria se realizará por escrito o por los medios tecnológicos que aseguren su efectiva recepción con una anticipación no menor de setenta y dos horas, excepto cuando por alguna circunstancia especial sea urgente celebrar la sesión, en este caso la convocatoria se podrá realizar en un plazo menor.

Artículo 31. Agenda. El Secretario del Comité, elaborará la propuesta de agenda de la sesión ordinaria del Pleno, tomando en cuenta los puntos que el Presidente del Comité y los demás miembros del Pleno presenten.

Asimismo, remitirá a los miembros del Pleno la propuesta de agenda acompañada de la convocatoria y la copia de los documentos que servirán de base para su conocimiento y deliberación, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora y día señalados para la celebración de la sesión, salvo en casos de urgencia, en el cual el plazo podrá abreviarse. Todos los asuntos sometidos a la consideración del Pleno, serán debidamente documentados

Artículo 32. Orden y desarrollo de sesiones. Reunido el quórum requerido para sesionar se procederá así:

- El Presidente del Comité, iniciará la sesión con la lectura del acta anterior y dará lectura a la propuesta de agenda, que someterá a la aprobación del Pleno;
- Aprobada la agenda, con modificaciones o sin ellas, se procederá al desarrollo de cada uno de los puntos, siguiendo el orden establecido en la misma, los que una vez deliberados se someterán a la aprobación respectiva; y,
- La asistencia de personas ajenas al Comité, será permitida previo acuerdo del Pleno, y permanecerán en la sesión mientras se conozca el tema para el cual fueron convocados.

Artículo 33. Deliberación y votación. El Presidente moderará las deliberaciones procediendo de la siguiente forma:



- Concederá la palabra a cada uno de los miembros del Pleno en el orden en que fuere solicitada, quienes tendrán derecho a intervenir en cada punto de la agenda, limitando su participación al asunto en discusión y guardando siempre el debido respeto y decoro;
- Si el Presidente del Comité o algún miembro del Pleno consideran que un asunto está suficientemente discutido, hará la propuesta del cierre del debate y si así lo acuerda la mayoría, se procederá a la votación correspondiente;
- El Presidente del Comité llamará al orden si algún miembro del Pleno o persona ajena, vertiere expresiones inapropiadas u ofensivas, realizare interrupciones indebidas o hiciere uso de la palabra sin que le fuere concedida. Si se tratare de persona ajena y persiste en su actitud, deberá abandonar la sesión sin más requerimiento. De continuar dicha situación, el Presidente del Comité podrá interrumpir o dar por finalizada la sesión, dejando constancia en el acta respectiva;
- Durante la deliberación se conocerá el contenido del informe, las conclusiones, propuestas de resolución y recomendaciones del caso concreto, estimando sus efectos y las responsabilidades que conllevan; y,
- Finalizada la deliberación, los miembros del Pleno deberán emitir su voto sobre los asuntos sometidos a su consideración. Los votos disidentes deberán ser razonados durante la sesión y quedarán debidamente registrados en el acta correspondiente.

Artículo 34. Actas de las sesiones. Toda sesión constará en acta y deberá contener: el lugar, día y hora de la celebración, la asistencia y la agenda tratada, los puntos desarrollados con una relación sucinta de las intervenciones en cada uno de ellos, los acuerdos adoptados y la votación efectuada, la hora de finalización de la sesión.

Lo actuado tendrá validez, una vez haya sido aprobada el acta y firmada por todos los miembros asistentes y el Secretario del Comité.

Artículo 35. Designación del Comité. El Pleno del Comité informará a la máxima autoridad, de la finalización del período para el cual fueron electos y nombrados, por lo menos treinta días previo al vencimiento del plazo, para que la Máxima Autoridad, a efecto



de hacer la convocatoria para la integración del nuevo Comité; de conformidad con lo regulado en los artículos 14 y 15 del Código.

TITULO IV PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO I DENUNCIAS

Artículo 36. Denuncia. Todos los procedimientos y diligencias pertinentes para la verificación del incumplimiento a las normas contenidas en el Código, dará inicio con la presentación de una denuncia por cualquier persona, o de oficio por parte del Comité.

Artículo 37. Naturaleza. Las denuncias a que se refiere este Capítulo son específicas y de estricto contenido ético y moral, y deberán concretarse a la inobservancia o infracciones contenidas en el Código que consten al denunciante.

En consecuencia, carecen de relación alguna con las denuncias en materia penal y/o administrativa, que corresponden a leyes específicas y cuyo conocimiento se encuentra reservado a los órganos competentes.

Artículo 38. Requisitos de la denuncia. Toda persona a quien le conste una conducta contraria o violatoria al Código, tiene el derecho de presentar denuncia ante la Ventanilla del Centro de Gestión de Denuncias, sede central y/o Delegaciones Departamentales de la Contraloría General de Cuentas, conforme a los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo y fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI-, número de teléfono y correo electrónico del denunciante, en caso de desempeñar cargo público, indicarlo;
- b) Nombre de la persona o personas afectas, contra quienes se presente la denuncia;
- c) Relación concreta del o los hechos que considera violatorios al Código;
- d) En su caso, presentar documentos relacionados estrictamente con el hecho o hechos denunciados;
- e) Señalar lugar o medio idóneo para recibir notificaciones; y,



f) La denuncia deberá presentarse foliada, en sobre cerrado para garantizar la confidencialidad de su contenido, que solo podrá ser conocido por el Comité.

No se requiere auxilio profesional para la interposición de la denuncia y trámite correspondiente.

Artículo 39. Denuncias espurias. Las denuncias que contengan señalamientos falsos, infundados o de evidente mala fe, previo análisis por parte del Comité, darán lugar a su rechazo y por ende carecerán de efectos. En tal sentido, dará lugar a lo establecido en el Capítulo III de este Título, dejando a salvo el derecho de la persona denunciada a proceder conforme a las leyes respectivas.

CAPÍTULO II TRÁMITE DE LA DENUNCIA

Artículo 39. Recepción. La denuncia será recibida en el sobre cerrado que la contiene, entregándose al denunciante la respectiva boleta de recepción en que conste la fecha y hora de la misma, y será remitida a la sede del Comité a primera hora del día siguiente, para su incorporación a la agenda respectiva.

Artículo 40. Conocimiento. La denuncia será conocida por el Pleno del Comité en la primera sesión de fecha posterior a su presentación. Su contenido será objeto de análisis conforme a las normas del Código, y luego del acuerdo respectivo, en su caso, se determinarán las diligencias pertinentes para su verificación. Las denuncias que carecieren de fundamento, no cumplieren con los requisitos esenciales, establecidos o fueren notoriamente frívolas, improcedentes o de conocimiento de otros órganos, serán rechazadas de plano. El rechazo deberá emitirse en forma fundada y razonada.

Artículo 41. Impedimentos, excusas y recusaciones. Cualquiera de los miembros del Pleno del Comité deberá abstenerse de conocer en caso de concurrir, ya sea con el denunciante o denunciado, cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Ser deudor o acreedor;



- b) Tener amistad o relaciones que pudieran obstruir su imparcialidad;
- c) Haber concertado matrimonio o ser pariente dentro de los grados de ley;
- d) Vivir en la misma casa;
- e) Haber intervenido en el asunto del que resulta la denuncia;
- f) Haber aceptado herencia, legado o donación;
- g) Haber otorgado un contrato del que resulte una relación jurídica que le aproveche o le dañe,
 o a cualquiera de sus parientes;
- h) Existir juicio pendiente con alguna de las partes;
- i) Haber emitido opinión en el asunto que se conocerá;
- j) Si del asunto pudiere resultar daño o provecho para sus intereses;
- k) Tener enemistad grave; y,
- 1) Existencia de relación jerárquica

A fin de no entorpecer o dilatar las atribuciones del Pleno del Comité, las circunstancias anteriores deberán ser fehacientemente demostradas. Asimismo, hará de conocimiento de la Máxima Autoridad para que considere la acción pertinente.

Las circunstancias detalladas en las literales, también podrán ser invocadas por el denunciante o denunciado.

Al conocerse el impedimento, la excusa o la recusación y aceptarse, se suspenderá el conocimiento del punto de agenda que lo origina hasta la efectiva incorporación del miembro suplente para su continuación.

Artículo 42. Facultades del Pleno del Comité en caso de denuncia. Para la realización de las diligencias establecidas en el artículo 40, el Pleno del Comité deberá:

- a) Verificar los requisitos de la denuncia;
- b) Analizar si su contenido es conforme al Código, o corresponde a otro ámbito de competencia; de ser así, deberá emitirse la providencia de traslado a donde corresponda;
- c) Analizar los documentos que se hubieren adjuntado;



- d) Otorgar audiencia a quien se haya denunciado;
- e) Solicitar la colaboración de cualesquiera de las Direcciones que conforman la Municipalidad; y,
- f) Practicar cuantas diligencias fueren necesarias para la comprobación de lo denunciado.

Artículo 43. Audiencia. El Secretario del Comité notificará a la persona afecta de la denuncia presentada en su contra, quien para efectos del derecho de defensa, podrá manifestarse por escrito adjuntando los medios de convicción o comprobación tendientes a su desvanecimiento. Le asiste asimismo el derecho de ser escuchado personalmente, para lo cual se fijará prudencialmente el día y hora. Dicha audiencia no será prorrogable ni delegable, y la ausencia injustificada a la misma se entenderá como renuncia tácita a tal derecho.

Artículo 44. Prohibiciones. El Pleno del Comité no tendrá más facultades que las anteriores, ni podrá realizar diligencias que excedan el ámbito de su competencia en esa materia.

En caso de duda o evidencias que pudieran conducir a la detección de posibles conductas tendientes a actos de corrupción o que pudieren ser constitutivas de delito, procederá de inmediato a informar a la Máxima Autoridad para que ésta remita las actuaciones a donde corresponda.

Artículo 45. Conclusiones. Dentro de los cinco días siguientes al agotamiento de las diligencias acordadas, el Pleno del Comité procederá a la deliberación del hecho denunciado en la sesión que corresponda, conforme a lo regulado en los artículos 16 numeral 1 del Código y 29 al 34 de este Reglamento; estimará los documentos de comprobación y procederá a ponderarlos, asignándoles lo que al respecto se desprenda de las normas del Código.

Seguidamente, efectuará la votación y elaborará el informe respectivo con las conclusiones a que se hubiere arribado, así como las propuestas de resolución y recomendaciones que fueren necesarias.



Artículo 46. Remisión. Dentro de un plazo que no exceda de cinco días, el Secretario elevará lo actuado a la Máxima Autoridad a través de certificación del o los puntos de acta que lo contengan, debidamente firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 47. Diligencias adicionales. Dentro de un plazo que no excederá de cinco días, la Máxima Autoridad previo convocatoria y celebrará la sesión correspondiente y conocerá del informe rendido por el Pleno del Comité.

Los miembros de la Máxima Autoridad podrán presentar sus impedimentos, excusas y recusaciones; por las causales establecidas en el artículo 41 de este Reglamento; de ser admitida se abstendrá de conocer.

El resto del Pleno a su consideración, podrá ordenar la práctica de las diligencias que considere necesarias y suficientes para el esclarecimiento del hecho denunciado en un plazo que no exceda de cinco días.

Artículo 48. Deliberación de la Máxima Autoridad. Transcurrido el plazo anterior, en sesión solemne, la Máxima Autoridad analizará el hecho denunciado, evaluará las conclusiones y en su caso la propuesta de resolución, determinando la pertinencia, validez de los argumentos y medios de comprobación, tanto de la denuncia como de la defensa presentada.

De conformidad con el contenido del Código, determinará si el hecho, la acción, omisión o actitud infringen sus normas, atentan contra la probidad, impiden la transparencia o promueven la corrupción, así como sus efectos presentes y futuros, todo ello privilegiando el prestigio Institucional.

Efectuada la deliberación la Máxima Autoridad procederá a la votación respectiva, determinando la o las censuras correspondientes, y en caso de trascender el ámbito de la ética, recomendará al Alcalde Municipal, se inicie el procedimiento administrativo consecuente.

Del acta de la sesión, se certificará el o los puntos que lo contengan, para efectos de incorporación al expediente de la persona afecta.

Se notificará al denunciante y a la persona afecta, copia de la resolución, dentro de los cinco días siguientes.



CAPÍTULO III RECURSOS

Artículo 49. Revocatoria. Procederá el recurso de revocatoria contra las resoluciones y decisiones acordadas por la Máxima Autoridad, dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación.

Artículo 50 Legitimación. El recurso de revocatoria podrá ser interpuesto por quien aparezca como parte en el expediente o por quien haya manifestado interés en el mismo. De ser ajeno a las partes, deberá demostrar fehacientemente que tanto la tramitación del expediente como su resolución, le afecte en forma personal.

Artículo 51. Requisitos. El escrito que se presente, deberá contener los requisitos siguientes:

- a) Autoridad a quien se dirige;
- b) Nombre del recurrente;
- c) Lugar o medio para recibir notificaciones;
- d) Exposición de los motivos por los cuales se impugna la resolución;
- e) Sentido preciso que, a entender del recurrente, deba emitirse en lugar de la resolución impugnada;
- f) Lugar y fecha; y,
- g) Nombre completo, número de código único de identificación de su documento personal de identificación-DPI- y firma.

Artículo 52. Trámite. En la sesión inmediata posterior a la presentación del recurso, y en un plazo que no exceda de diez días, la Máxima Autoridad entrará a conocer del recurso interpuesto; emitiendo el informe circunstanciado para ser trasladado a sede central y/o delegaciones departamentales de la Contraloría General de Cuentas ante la ventanilla del centro de gestión de denuncias.

Al efecto y para mejor resolver, el Delegado Departamental de la Contraloría General de Cuentas, podrá correr las audiencias que considere necesarias, así como la práctica de las diligencias que estime pertinentes, en un plazo no mayor de diez días.



Artículo 53. Resolución. El Delegado Departamental de la Contraloría General de Cuentas, emitirá la resolución en un plazo que no excederá de diez días después de agotado el trámite de las diligencias para mejor resolver, la cual podrá ser revocada, confirmada o modificada. Contra ésta resolución no se podrá interponer recurso alguno.

Artículo 54. Desagravio. Si a consecuencia de la revocatoria de la resolución se desvaneciere el señalamiento denunciado, la persona que hubiere interpuesto la denuncia, quedará obligada a la reparación de la honorabilidad del denunciado por acción que este promueva, conforme a lo dispuesto en las leyes respectivas.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CENSURA

Artículo 55. Cumplimiento. En los casos que corresponda, el expediente que contenga la resolución se devolverá al Comité con certificación de lo resuelto. Al estar firme la resolución, la Máxima Autoridad otorgará un plazo de hasta de diez días al Comité para su ejecución, si la medida consistiere en censura privada.

Artículo 56. Censura privada. Si la resolución consiste en censura privada, se citará a la persona afecta, conforme a lo establecido en la literal a) del artículo 19 del Código, invitándole a la reflexión y haciendo de su conocimiento los motivos y normas que lo fundamentan. Acto seguido se procederá a su amonestación por parte del Pleno del Comité, previniéndole de los efectos agravantes de persistir, así como de las reparaciones éticas y morales a que pueda estar obligada, ante las personas a quienes su proceder hubiere perjudicado, así como la confirmación de su pleno entendimiento de lo actuado, lo que constara en acta.

Artículo 57. Informe. Dentro de los tres días siguientes a la aplicación de la censura, se elevará a la Máxima Autoridad certificación del acta que la contenga, quedando el expediente en resguardo en los archivos del Comité.

Artículo 58. Reincidencia y agravación. Si la persona afecta que ya hubiere sido censurada persistiere en obstinación al cumplimiento de las normas del Código, en ambos casos las denuncias presentadas, dará lugar a que el Comité en la sesión respectiva delibere sobre ello,



y formulará sus conclusiones en informe que, con las certificaciones de las actas de censura previas, hará de conocimiento de la Máxima Autoridad para lo procedente.

Artículo 59. Conocimiento de la Máxima Autoridad. La Máxima Autoridad, por informe del Comité, conocerá del caso y procederá a la determinación de los agravios a que, tanto las personas afectas como el prestigio institucional se encuentren expuestas, y resolverá censurando su conducta ante el Pleno de la Máxima Autoridad, previniéndole de abstenerse de continuar en rebeldía, mandando que se incorpore a su expediente personal y ordenando en su caso, las reparaciones a que haya lugar.

La censura ante el Pleno de la Máxima Autoridad constara en acta.

Artículo 60. Efectos. Con las recomendaciones pertinentes y la certificación de lo resuelto, la Máxima Autoridad trasladará al Alcalde Municipal y Encargado de Recursos Humanos lo actuado, para incorporarse al expediente personal del censurado, quienes a su vez podrán iniciar de oficio y de acuerdo a la gravedad de la conducta, los procedimientos que correspondan.

TITULO V FORMACIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL CAPÍTULO I PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

Artículo 61. Publicidad. La Máxima Autoridad dispondrá, de conformidad con las políticas y la filosofía institucional, los medios más adecuados y eficaces para el conocimiento y difusión del Código.

Artículo 62. Autoridades Superiores. La Máxima Autoridad, a través de Recursos Humanos promoverá la realización de planes, programas, proyectos y otras actividades similares en materia de Ética Pública, entre funcionarios y empleados públicos. Estas actividades deberán impartirse dentro de los tres meses siguientes al inicio de sus funciones.



Artículo 63. Temática. Las actividades relacionadas en los artículos que preceden abordarán entre otros la Ética Pública, en sus diferentes manifestaciones, dirigidas al fortalecimiento y consolidación de la Cultura Ética Institucional.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64. Otros Reglamentos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código, la Máxima Autoridad emitirá los reglamentos necesarios y complementarios a las presentes disposiciones.

Artículo 65. Actualización. Las normas contenidas en el presente Reglamento, así como sus reglamentos derivados, podrán ser objeto de revisión, mejora y actualización para el eficiente cumplimiento de sus fines.

Artículo 66. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia un día después de haber sido aprobado por la máxima autoridad.

Dado en el salón de sesiones de la Máxima Autoridad a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Sebastián García Pérez

Alcalde Municipal

Síndico I.

Apolinario López Godíne



Osvaldo Pérez Godínez

Síndico II.

Rumaldo Godínez López

Concejal II.

Osvaldo Hernández Pérez

Concejal IV.

Albertino Godinez

Concejal I

Ernesto Pérez Ramírez

Concejal III.

Liniker Baldemar Herrera de Leon

Secretario Municipal



El infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de San Gaspar Ixchil, del departamento de Huehuetenango, CERTIFICA: Tener a la vista el libro de ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS del concejo municipal, en el cual se encuentra suscrito el punto QUINTO en el acta número 09-2022, de fecha 03-03-2022, que copiado literalmente dice:

QUINTO: El Honorable concejo municipal, CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estable que: los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. CONSIDERANDO: Que el artículo 34 del Código Municipal, Reglamentos internos. El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo Número 06-2022, de la Municipalidad de San Gaspar Ixchil del departamento de Huehuetenango faculta a la Autoridad superior para emitir reglamentos, para la adecuada aplicación de sus disposiciones. POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere los artículos 253, la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos: 35 literal a), e), 42, del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. ACUERDA: A) Aprobar el REGLAMENTO DEL CODIGO DE ETICA, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO. B) Las normas contenidas en el presente Reglamento, así como sus reglamentos derivados, podrán ser objeto de revisión, mejora y actualización para el eficiente cumplimiento de sus fines. C) El presente Reglamento entrará en vigencia un día después de su aprobación. D) Remítase a donde corresponde. (f) Ilegible Sebastián García Pérez, Alcalde Municipal, Ilegible Apolinario López Godínez sindico I; Osvaldo Pérez, sindico II; Albertino Godínez concejal I.; Rumaldo Godínez López concejal II.; Ernesto Pérez Ramírez, concejal III.; Osvaldo. H. P concejal IV. Ilegible; Líniker Baldemar Herrera de León, Secretario Municipal.

Y, para los efectos legales consiguientes, extiendo, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN, en una hoja útil de papel bond con membrete de la municipalidad, en el municipio de San Gaspar Ixchil, departamento de Huehuetenango, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Limber Baldemar Herrera de León

Secretario Municipal

Vo. Bo. Sebastián García Péreza. Alcalde Municipal.

Aprobación del Reglomento. Codizo